



PROYECTO DE LEY N°

**LEY QUE MODIFICA EL INCISO D) DEL
ARTÍCULO 25 DE LA LEY 30512, LEY DE
INSTITUTOS Y ESCUELAS DE
EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA
CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES.**

El congresista de la república **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro del grupo parlamentario del Partido Perú Libre, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República presenta en siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 30512, LEY DE
INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA
PÚBLICA DE SUS DOCENTES.**

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY.

La presente Ley tiene por objeto modificar el inciso d) del artículo 25 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, respecto a las condiciones básicas de calidad para el licenciamiento de IES y EES públicos.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD DE LA LEY

La presente Ley tiene como propósito, modificar el inciso d) del artículo 25 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, a fin de que los requisitos de licenciamiento de las IES y EES públicos, vinculados a la infraestructura física, ambientes, equipamiento y recursos para el

aprendizaje, se adecuen a la realidad socioeconómica de cada localidad, de acuerdo a los indicadores de pobreza.

ARTÍCULO 3.- MODIFICACIÓN DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES.

Modifíquese el inciso d) del artículo 25 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en los siguientes términos:

“Artículo 25.- Condiciones básicas de calidad para el licenciamiento de IES y EES

El Minedu estable las condiciones básicas de calidad para el licenciamiento de los IES y EES, públicos y privados. Las condiciones básicas de calidad son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a estas instituciones, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo y están referidas como mínimo, a los siguientes aspectos:

[...]

*d) Infraestructura física, ambientes, equipamiento y recursos para el aprendizaje de acuerdo a su propuesta pedagógica, **de acuerdo a las normas técnicas A.010, A.040, A.120 y A.130 del Reglamento Nacional de Edificaciones**, garantizando condiciones de seguridad, accesibilidad y habitabilidad. **No resulta aplicable para IES y EES públicos ubicados en zonas fuera de la capital de las regiones. [...]**”*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ARTÍCULO ÚNICO. - El Poder Ejecutivo, adecuará el Reglamento de la de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en el plazo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Lima, 21 de junio de 2023

Esac Mita

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República

Hanallagor
AGÜERO
GUTIERREZ

Lozano
Wladimir Corón

[Signature]
BERNARDI
QUITO

[Signature]
ALEX FLORES.

[Signature]
FLORENTINO MAMANI
VOCERO

[Signature]
Américo GARCÍA

[Signature]
F. Cruz



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5445/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El artículo 13 de la Constitución Política del Perú, establece que, *“la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza (...).”*

Asimismo, el artículo 14 de la Constitución Política del Perú establece que, *“la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país (...).”*

El artículo 17 de la Constitución Política del Perú establece que, (...) *En las instituciones del Estados, la educación es gratuita. (...) El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera. El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional.”*

El artículo 1 de la Ley 28044, Ley General de Educación, establece que, *“(...) los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora. Rige todas las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.”*

El artículo 2 de la Ley 28044, Ley General de Educación, establece que, *“la educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas (...).”*

El artículo 9 de la Ley 28044, Ley General de Educación, establece que, *“Son fines de la educación peruana: (...) b) Contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado.”*

El artículo 29 de la Ley 28044, Ley General de Educación, establece que, *“El Sistema Educativo comprende las siguientes etapas: (...) b) La Educación Superior está destinada a la investigación, creación y difusión de conocimientos; a la proyección a la comunidad; al logro de competencias profesionales de alto nivel, de acuerdo con la demanda y la necesidad del desarrollo sostenible del país.”*

El artículo 51 de la Ley 28044, Ley General de Educación, establece que, *“Las instituciones universitarias, así como los institutos, escuelas y otros centros que imparten Educación Superior pueden ser públicos o privados y se rigen por ley específica.”*

El artículo 79 de la Ley 28044, Ley General de Educación, establece que, *“El Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.”*

El artículo 84 de la Ley 28044, Ley General de Educación, establece que, *“Las fuentes de financiamiento de la educación estatal son: el Tesoro Público, los recursos directamente recaudados, las donaciones, los excedentes por actividades productivas desarrolladas por las instituciones educativas y el endeudamiento interno y externo. Este financiamiento puede ser incrementado con recursos provenientes de fuentes complementarias, lo que implica promover y ejercitar la participación de la comunidad, la empresa y la sociedad en su conjunto.”*

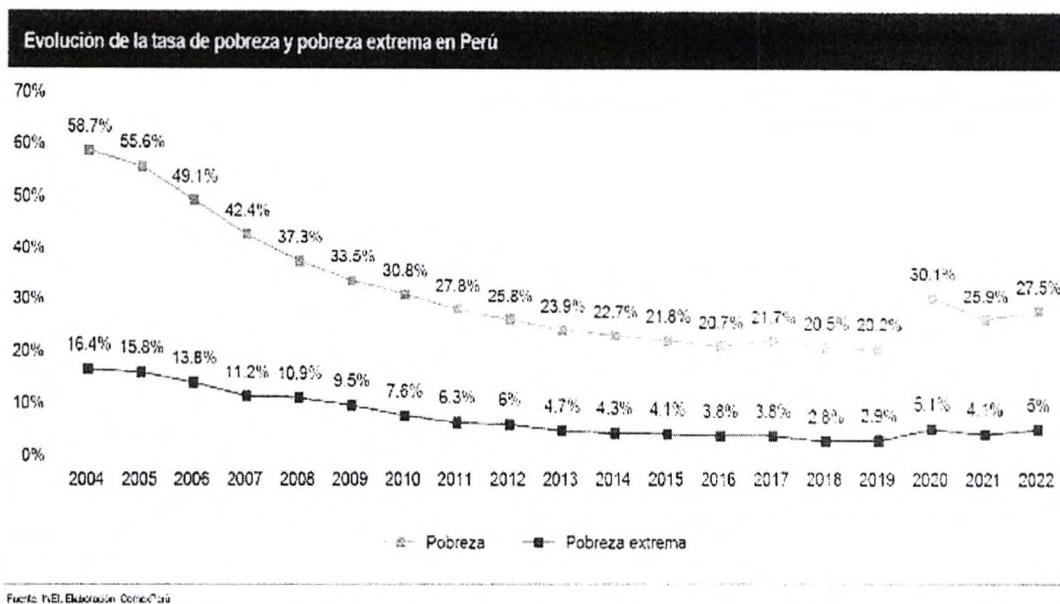
El artículo 85 de la Ley 28044, Ley General de Educación, establece que, *“La asignación de recursos financieros para la educación por la fuente Tesoro Público se determina a partir de los objetivos y metas establecidos en los planes y proyectos estratégicos institucionales y en los planes anuales de desarrollo, que incluyen estudios de costos por alumno y por sección en cada nivel y modalidad educativa.”*

Asimismo, el artículo 5 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, establece que, *“Los Institutos de Educación Superior (IES) son instituciones educativas de la segunda etapa del sistema educativo nacional, con énfasis en una formación aplicada. Los IES brindan formación de carácter técnico, debidamente fundamentada en la naturaleza de un saber que garantiza la integración del conocimiento teórico e instrumental a fin de lograr las competencias requeridas por los sectores productivos para la inserción laboral. Brindan, además, estudios de especialización, de perfeccionamiento profesional en áreas específicas y otros programas de formación continua, y otorgan los respectivos certificados. (...)”*

Asimismo, el artículo 22 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, establece que, *“Los IES públicos son creados por Educatec de conformidad a los planes nacionales, sectoriales o regionales de desarrollo. Asimismo, cuentan con la previsión presupuestal correspondiente. (...) Los gobiernos regionales tienen iniciativa para proponer al Educatec o al Ministerio de Educación, la creación de IES o EES públicos, según corresponda. Asimismo, para la creación de IES y EES, emiten opinión dentro del plazo establecido por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General al Educatec o al Ministerio de Educación, según corresponda.”*

Según la Sociedad de Comercio Exterior del Perú, *“(...) a nivel departamental, Ica (5.1%), Moquegua (12.8%), Madre de Dios (13.6%), Arequipa (13.7%) y Lambayeque fueron los principales departamentos que presentaron una menor incidencia de pobreza en 2022. En contraste, Cajamarca (44.3%), Huánuco (42.3%), Puno (41%), Ayacucho (40.5%) y Pasco (40.1%) obtuvieron los peores resultados, los cuales fueron superiores al 40% en dicho año. Asimismo, Huánuco fue el departamento que tuvo una mayor subida en la tasa de pobreza, con un cambio de 6.7 pp. en comparación con 2021. Por otro lado, Junín mostró una mayor caída de 4.9 pp., a pesar de tener una tasa del 21.5%. Le sigue Lima, que registró un nivel del 26.5%, con un aumento de 1.9 pp. (...)”¹*

¹ ComexPerú, “CERCA DE 3 DE CADA 10 PERUANOS FUERON POBRES MONETARIOS EN 2022”, 2023.

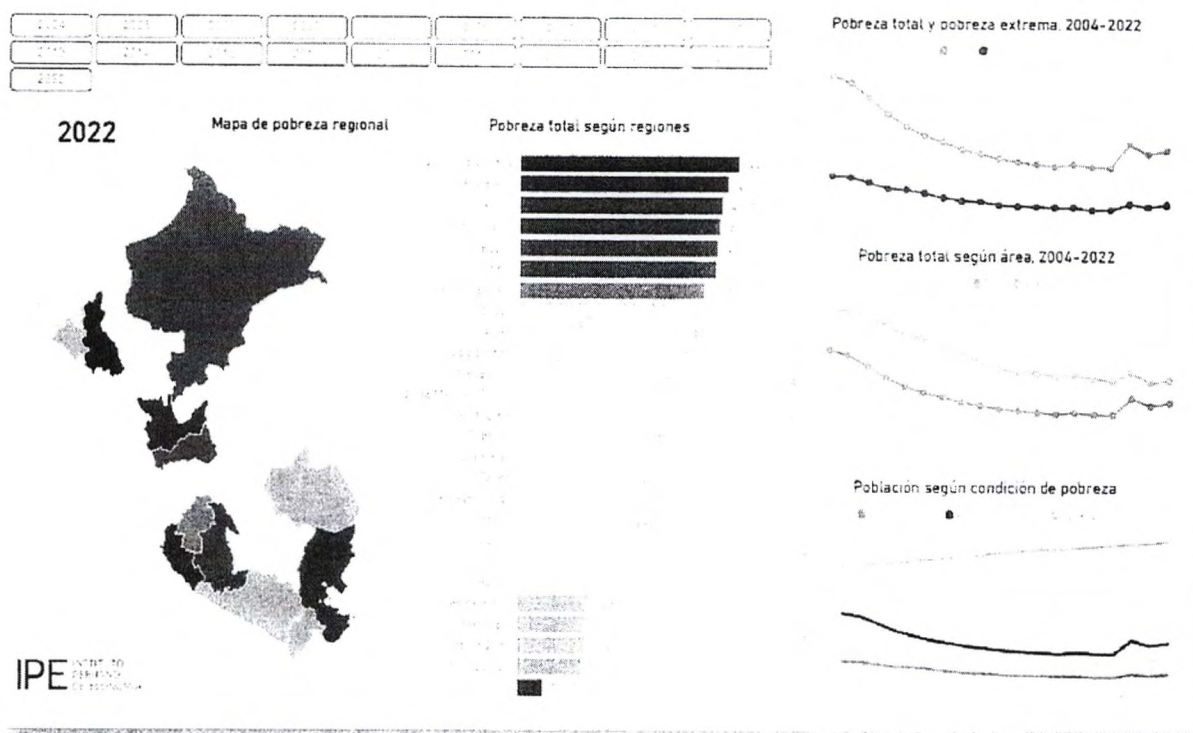


(FUENTE: ComexPerú)

Según el Instituto Peruano de Economía, en su publicación sobre la evolución de la pobreza regional 2004-2022, establece que, “La pobreza en el Perú aumentó de 25.9% en 2021 a 27.5% en 2022 como resultado de un menor crecimiento económico y elevadas presiones inflacionarias. En 22 de las 25 regiones del Perú, la pobreza se mantiene por encima del nivel prepandemia.”²

² IPE, “EVOLUCIÓN DE LA POBREZA REGIONAL 2004-2022”, 2023.

Lo que se podría apreciar en el siguiente gráfico:

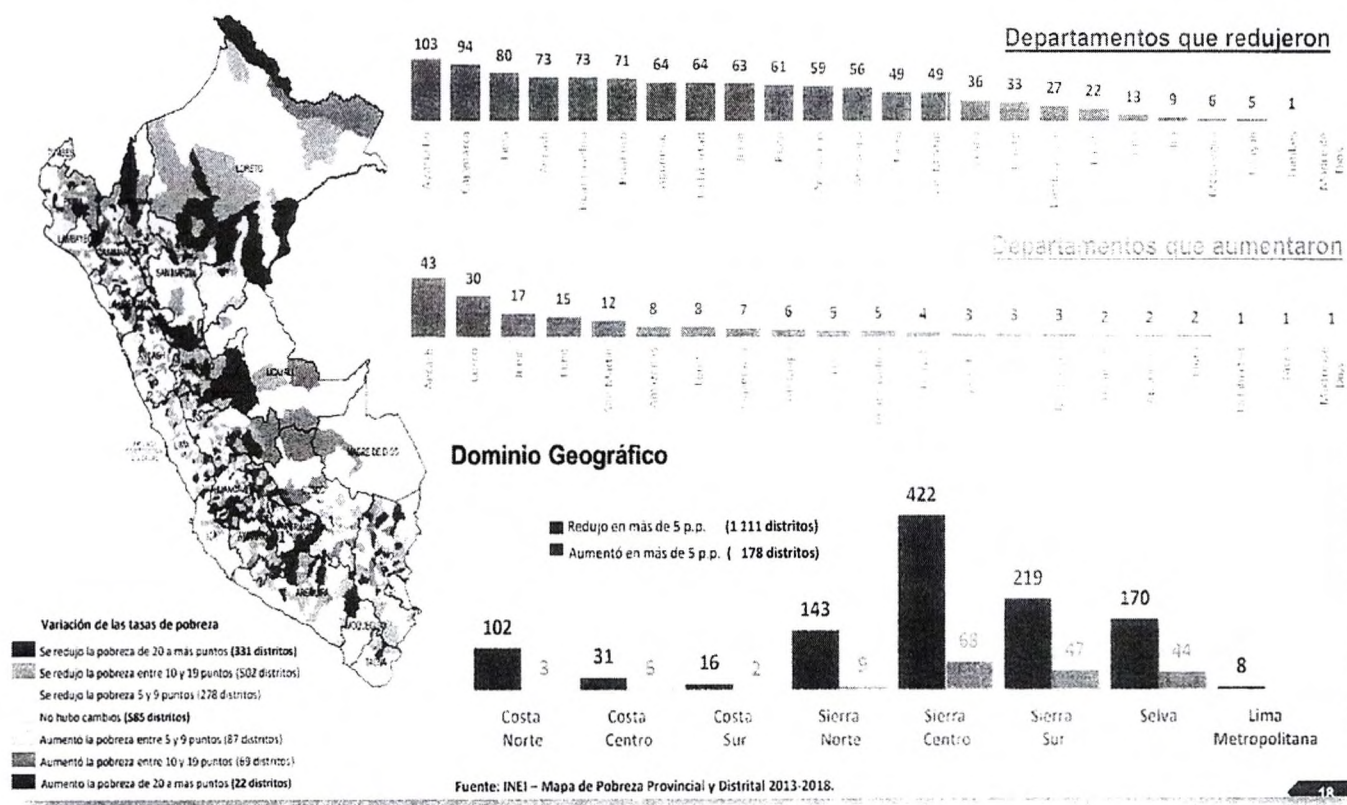


(FUENTE: Instituto Peruano de Economía)

El siguiente gráfico nos muestra la variación de las tasas de pobreza monetaria distrital 2013 y 2018, en donde se diferenciará por los colores establecidos en el mapa del Perú:

- El color azul indica que se redujo la pobreza de veinte (20) a más puntos en trescientos treinta y un (331) distritos.
- El color celeste indica que se redujo la pobreza entre diez (10) y diecinueve (19) puntos en quinientos dos (502) distritos.
- El color celeste claro indica que se redujo la pobreza de cinco (5) y (9) puntos en doscientos setenta y ocho (278) distritos.
- El color amarillo claro indica que no hubo cambios en quinientos ochenta y cinco (585) distritos.

- El color amarillo indica que aumentó la pobreza entre cinco (5) y (9) puntos en ochenta y siete (87) distritos.
- El color naranja indica que aumentó la pobreza entre diez (10) y diecinueve (19) puntos en sesenta y nueve (69) distritos.
- El color rojo indica que aumentó la pobreza de veinte (20) a más puntos en veintidós (22) distritos.³



(FUENTE: INEI)

³ Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

Según la Resolución Ministerial N° 191-2021-VIVIENDA, la Norma Técnica A.010 Condiciones Generales de Diseño del Reglamento Nacional de Edificaciones, *“establece los criterios y requisitos mínimos de diseño arquitectónico que deberán cumplir las edificaciones con la finalidad de garantizar lo estipulado en el Art. 5° de la norma G.010 del TITULO I del presente reglamento.”*

La Norma la Norma Técnica A.010 Condiciones Generales de Diseño del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece condiciones generales de diseño muy difícil de adecuarse a la realidad nacional de nuestro país; por ejemplo, en el artículo 31, se establece que, *“para el cálculo de número de ascensores, capacidad de las cabinas y velocidad, se deberá considerar lo siguiente: a) Destino del edificio, b) Número de pisos, altura de piso a piso y altura total, c) Área útil de cada piso, d) Número de ocupantes por piso, e) Número de personas visitantes, f) Tecnología a emplear.”* Entre otros diseños como, por ejemplo, las escaleras de evacuación, que pueden ser: a) Escaleras de evacuación con vestíbulo previo que ventila directamente al exterior. b) Escaleras de evacuación con vestíbulo previo, que ventila a través de un sistema de extracción mecánica, entre otros criterios.

Según la Resolución Ministerial N° 068-2020-VIVIENDA, la Norma Técnica A.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece criterios de edificaciones que no se adecuan a nuestra realidad nacional, por ejemplo:

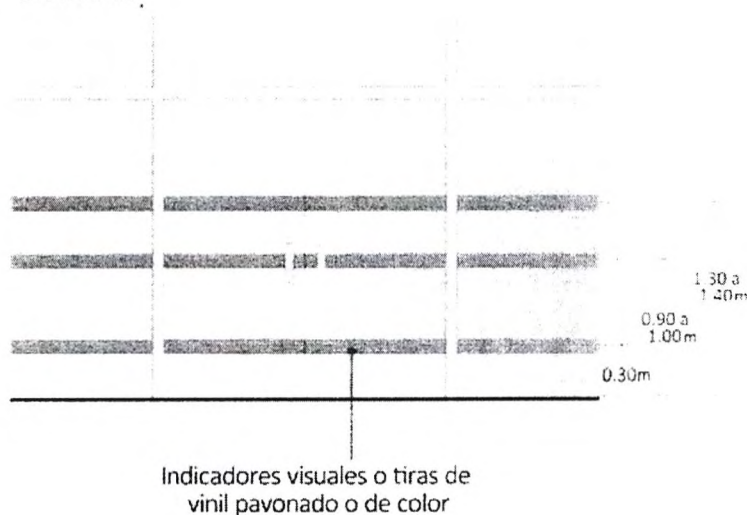
- El artículo 9, *“altura mínima de ambientes. (...)”*
- El artículo 11, *“las edificaciones de uso educativo deben tener estacionamientos para distintos tipos de vehículos (...)”*, entre otros criterios.

Según Resolución Ministerial N° 075-2023-VIVIENDA, la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece que, *“tiene por objeto regular las condiciones y especificaciones técnica*

mínimas de diseño para las edificaciones (...). Cabe indicar que, tampoco se adecua a la realidad nacional, por ejemplo:

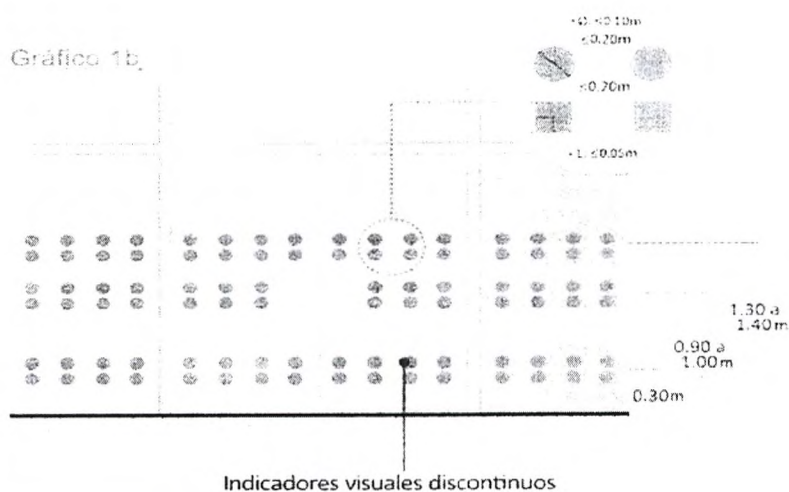
- Artículo 4, "Los ingresos deben cumplir con los siguientes aspectos: (...)"

Gráfico 1a.



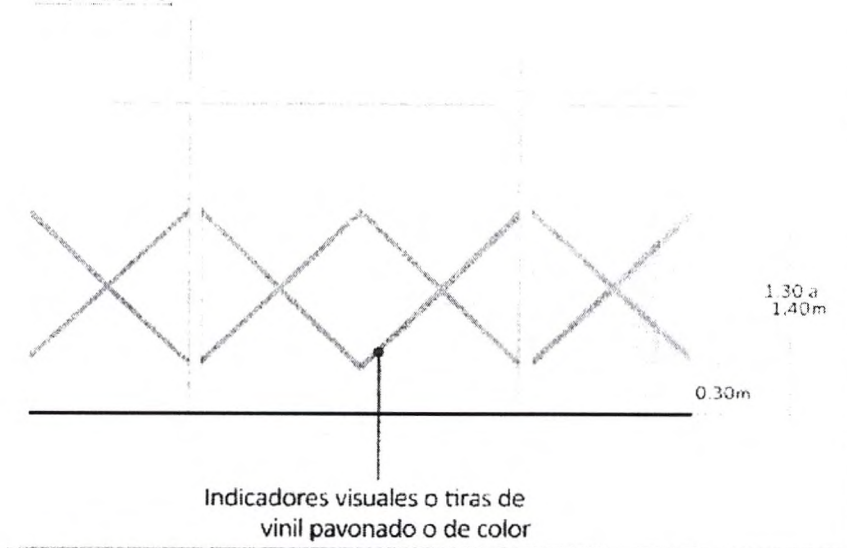
(FUENTE: Resolución Ministerial N° 075-2023-VIVIENDA)

Gráfico 1b.



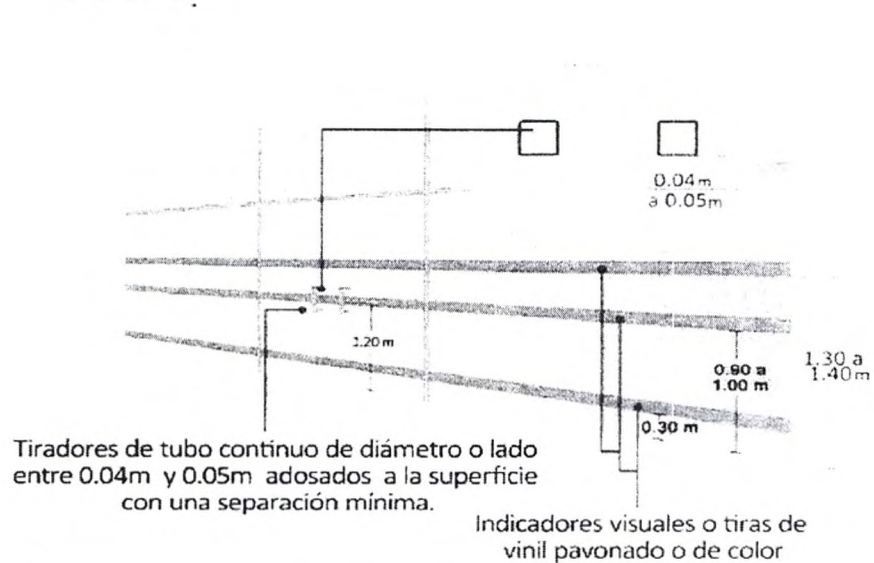
(FUENTE: Resolución Ministerial N° 075-2023-VIVIENDA)

Gráfico 1c



(FUENTE: Resolución Ministerial N° 075-2023-VIVIENDA)

Gráfico 1d



(FUENTE: Resolución Ministerial N° 075-2023-VIVIENDA)

La Norma Técnica A.130 del Reglamento Nacional de Edificaciones, también establece criterios que no se adecuan a la realidad peruana, por ejemplo:

- El artículo 3, *"(...) El cálculo de ocupantes de una edificación se hará según lo establecido para cada tipo en las normas específicas A.020, A.030, A.040, A.050, A.060, A.070, A.080, A.090, A.100 y A.110. En los tipos de locales en donde se ubique mobiliario específico para la actividad a la cual sirve, como butacas, mesas, maquinarias (cines, teatros, estadios, restaurantes, hoteles, industrias), deberá considerarse una persona por cada unidad de mobiliario. (...)"*
- Artículo 7, *"La fuerza necesaria para destrabar el pestillo de una manija (cerradura) o barra antipánico será de 15 libras. La fuerza para empujar la puerta en cualquier caso no será de mayor de 30 libras fuerza."*
- Artículo 36, *"Los dampers y los ductos deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Los dampers deben ser listados según UL 555S. b) Los rodamientos de los dampers deben ser auto lubricados o de bronce. c) Las hojas deben ser galvanizadas. d) Los ductos pueden ser de hierro, acero, aluminio, cobre, concreto, baldosas o mampostería según sea el caso. e) Cuando los ductos se encuentren expuestos dentro del edificio deberán tener un cerramiento contrafuego de 2 horas. (...)"*

Se hace referencia a que no resulta aplicable para Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos ubicados en zonas fuera de la capital de las regiones, debido según referencia estadística del INEI, el país cuenta con distritos con altos índices de pobreza.

Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.	Propuesta modificatoria
“Artículo 25.- Condiciones básicas de calidad para el licenciamiento de IES y EES <i>El Minedu estable las condiciones básicas de calidad para el licenciamiento de los IES y EES, públicos y privados. Las condiciones básicas de calidad son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a estas instituciones, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo y están referidas como mínimo, a los siguientes aspectos:</i> [...] <i>d) Infraestructura física, ambientes, equipamiento y recursos para el aprendizaje de acuerdo a su propuesta pedagógica, garantizando condiciones de seguridad, accesibilidad y habitabilidad.</i> [...]"	“Artículo 25.- Condiciones básicas de calidad para el licenciamiento de IES y EES <i>El Minedu estable las condiciones básicas de calidad para el licenciamiento de los IES y EES, públicos y privados. Las condiciones básicas de calidad son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a estas instituciones, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo y están referidas como mínimo, a los siguientes aspectos:</i> [...] <i>d) Infraestructura física, ambientes, equipamiento y recursos para el aprendizaje de acuerdo a su propuesta pedagógica, de acuerdo a las normas técnicas A.010, A.040, A.120 y A.130 del Reglamento Nacional de Edificaciones, garantizando condiciones de seguridad, accesibilidad y habitabilidad. No resulta aplicable para IES y EES públicos</i>

	<i>ubicados en zonas fuera de la capital de las regiones.</i> <i>[...]"</i>
--	--

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano, antes bien, permitirá el licenciamiento de Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos, de acuerdo a la realidad socioeconómica de cada localidad y los indicadores de pobreza.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente Ley no genera gastos al erario nacional, porque su implementación permitirá el licenciamiento de Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos, de las zonas rurales más pobres de nuestro país; que, muchas veces no cumplen con las normas A.010, A.010, A.0120 y A.130 del Reglamento Nacional de Edificaciones, toda vez que, dichos estándares no se adecuan a la realidad nacional del Perú.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

El presente proyecto guarda relación con el Acuerdo Nacional, establecido en el numeral doce, respecto al "Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte". Asimismo, la presente iniciativa se encuentra acorde a la agenda legislativa aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, establecido en la Políticas de Estado doce (12), en el tema cuarenta (40), sobre promoción de la educación técnica.